

## **DECRETO 306 006**

### **DISPÓNESE LA SUSPENSIÓN DE RECEPCIÓN DE NUEVAS SOLICITUDES DE BÚSQUEDA PROMOVIDAS POR PARTICULARES Y LA BAJA DE AQUELLAS QUE ESTÉN EN RÉGIMEN DE ESPERA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO 692-986**

MINISTERIO DE DEFENSA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 4 de setiembre de 2006

**VISTO:** La gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y de la Prefectura Nacional Naval tendiente a que suspenda la recepción de solicitudes promovidas por los particulares y se den de baja aquellas que estén en régimen de espera conforme a lo dispuesto por el Decreto 692-986 de 28 de octubre de 1986 reglamentario del artículo 15 del Decreto-Ley 14.343 de 21 de marzo de 1975

**RESULTANDO:** I) Que el mencionado Decreto - Ley 14.343 establece el marco jurídico respecto a las embarcaciones Nacionales o Extranjeras hundidas o semihundidas o varadas en las aguas de jurisdicción nacional

II) Que el artículo 15 del Decreto - Ley antes citado dispuso que las embarcaciones objetos o restos de cualquier naturaleza tanto nacionales o extranjeras, así como las cargas y enseres pertenecientes a los mismos que se hubieren hundido, semihundido o varado en aguas de jurisdicción nacional o en un bien público del Estado con anterioridad al 31 de diciembre de 1973 y cuya extracción remoción o demolición no fuere comenzada antes de los cuatro meses de publicado dicho Decreto-Ley se consideran automáticamente abandonadas a favor del Estado Uruguayo.

III) Que el Decreto 692-986 de 28 de octubre de 1986 reglamentó la disposición legal referida estableciendo los términos y condiciones que deben cumplir los interesados que manifiesten interés en buscar y posteriormente rescatar algunas de las embarcaciones comprendidas en la norma legal reglamentada.

IV) Que entre estas embarcaciones se encuentran los navíos históricos como testimonios de los distintos episodios ocurridos en nuestra Nación y compartidos con otros pueblos de América y Europa a través del vínculo marítimo

V) Que la búsqueda y posterior extracción de este tipo de naufragio exige una actividad combinada- cada uno en su especialidad de la Prefectura Nacional Naval y de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación en defensa del interés público.

**CONSIDERANDO:** I) Que las autoridades culturales reconocen que los naufragios históricos son sitios arqueológicos sumergidos y cómo tales deben ser abordados de forma de estudiar su significado.-

II) Que los mismos forman parte del acervo nacional no renovable y debe ser preservado para el pueblo uruguayo de hoy y para las futuras generaciones.-

III) Que el país carece de un marco legal específico que regule la gestión de ese patrimonio cultural subacuático por lo que la experiencia recogida ha sido perjudicial desde el punto de vista del producto cultural y económico siendo necesario general la normativa jurídica alternativa que permita un tratamiento adecuado desde el punto de vista científico cultural y económico.

IV) Que asimismo el Estado debe hacerse cargo de la cuota parte de los bienes culturales que le son adjudicados en el marco del contrato celebrado con los permisarios que lo obliga a una inversión económica y de recursos técnicos de magnitud importante que hace imposible mantener y/o reforzar en las circunstancias actuales, lo que pone en riesgo la conservación de los materiales culturales involucrados

V) Que en la actualidad existen varios permisos en tramites de ejecución, así como una gran cantidad de solicitudes de nuevas búsquedas en régimen de espera, que contribuirá a agravar la situación desde el punto de vista del interés público

VI) Que el Estado en la medida de sus posibilidades deberá generar una política de investigación, preservación y difusión del Patrimonio Cultural sumergido (que puede pasar por la conjunción de esfuerzos con privados pero sin que se venda, disperse o destruya los materiales ni la información cultural)

para que la sociedad destinataria de esa herencia histórica -Cultural, pueda conocerla transmitirla.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, por la Prefectura Nacional Naval del Comando General de la Armada, a lo dispuesto en el Decreto-Ley 14.343 del 21 de marzo de 1975 y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA D E C R E T A:**

Artículo 1ro. suspéndase la recepción de nuevas solicitudes de búsquedas que pudieran presentarse al amparo del Decreto- Ley 14.343 del 21 de marzo de 1975. y su Decreto Reglamentario 692/986 del 28 de octubre de 1986.

Artículo 2do. las solicitudes de búsqueda presentadas hasta al entrada en vigencia del presente Decreto que estuvieran en régimen de espera para adjudicación de zona o de naufragio serán dada de baja.

Artículo 3ro. las prorrogas previstas en el artículo 4to. literal b, artículo 9no del Decreto 692/986 citado se podrán conceder por una sola vez.

Artículo 4to. las disposiciones del presente Decreto no se aplicaran a los Proyectos cuyos objetivos sean exclusivamente científicos y cuenten con aprobación previa de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5to. Este Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en dos Diarios de circulación nacional

Artículo 6to. Comuníquese, publíquese, y pase al Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval. cumplido Archives.-

DR. TABARE VÁZQUEZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DRA. AZUCENA BERRUTTI, JORGE BROVETTO